



Causa Nro. 085-2024-TCE

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 085-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 09 de mayo de 2024 a las 14h10.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 085-2024-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** un escrito en 1 (01) foja, suscrito por la abogada Mónica Gabriela Jaramillo, en calidad de denunciante; y, en calidad de anexos diecinueve (19) fojas, a foja diecinueve (19) consta una flash memory marca TEAMGROUP de 8 GB.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 03 de mayo de 2024 a las 10h45, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección electrónica obsciudadanoec@gmail.com con el asunto: “*DENUNCIA INFRACCION ELECTORAL PASTAZA*”, mediante el cual señala: “ (...) *sírvase encontrar adjunto a la presente denuncia por infracción electoral contra el prefecto de Pastaza*”; al cual anexa siete (07) archivos en formato PDF (Fs. 1- 33).
2. El 07 de mayo de 2024 a las 08h22, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección electrónica obsciudadanoec@gmail.com con el asunto: “*ALCANCE A LA DENUNCIA*”, mediante el cual señala: “ (...), *sírvase encontrar adjunto el presente escrito en alcance a mi denuncia invocada contra el prefecto de Pastaza*”; al cual anexa cuatro (04) archivos en formato PDF (Fs. 35 – 40).
3. El 07 de mayo de 2024 a las 08h33, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección electrónica obsciudadanoec@gmail.com con el asunto: “Denuncia firmada”, mediante el cual señala: “ (...), *toda vez que un lapsus calami, la denuncia enviada el 03 de mayo de 2024 no consta la firma electrónica, sírvase*



Causa Nro. 085-2024-TCE

encontrar adjunto la denuncia debidamente firmada ”; al cual anexa un (01) archivos en formato PDF, mediante el cual presenta una denuncia por una presunta infracción electoral grave tipificada en el numeral 3 del artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante LOEPPCD) en contra del señor André Mauricio Granda Garrido, en su calidad de prefecto de la provincia de Pastaza (Fs. 42-66 vta.).

4. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 085-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 07 de mayo de 2024 a las 10h48; según la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 69-70). El expediente de la causa ingresó a la Secretaría Relatora de este Despacho el 07 de mayo de 2024, a las 12h45 (Fs. 68 - 71).

5. El 07 de mayo de 2024 a las 16h00, se recibió en la Secretaría Relatora del este Despacho, un escrito en una (01) foja y en calidad de anexos diecinueve (19) fojas, a foja 19 una flash memory, marca TEAMGROUP DE 8GB, suscrito por la abogada Mónica Gabriela Jaramillo, en su calidad de denunciante (Fs. 72 – 93).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez de instancia, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **DISPONGO**:

PRIMERO.- Que la denunciante, abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia, de acuerdo a lo siguiente:

1.1 Fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que causen los actos o hechos denunciados, daño causado y los preceptos legales vulnerados.

1.2 Justifique la calidad de a quien se le atribuye la responsabilidad del hecho.

1.3 El anuncio de los medios de prueba documental y testimonial considerando su deber de observar las reglas generales previstas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la LOEOPCD, en concordancia con el artículo 138 en adelante del Reglamento de



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 085-2024-TCE

Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y lo previsto en el último inciso del artículo 145 *ibídem*. Toda vez que, de la revisión de la denuncia, en cuanto a la solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba que no posee, de las fojas que adjunta como anexos (fs. 1 a 3) no se constata la razón de recepción de las solicitudes que habría presentado en los Organismos Públicos. Por lo que, **deberá adjuntar la documentación que justifique que ha requerido la información** y la imposibilidad de acceder a ella.

SEGUNDO.- En caso de no cumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

TERCERO. - Cabe indicar que, la presente causa al no devenir del proceso electoral se sustanciará en **TÉRMINO**, es decir sólo se considerarán los días y horas hábiles.

CUARTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

QUINTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto a la denunciante, abogada Mónica Jaramillo Jaramillo, en la dirección de correo electrónico mjaramillowp@gmail.com.

SEXTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora



